

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante no describió el traslado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 08 de julio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de julio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 1856
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO VELEZ
Demandado: MOISES ELIAS COHEN SION, ESTHER COHEN SION DE LETCHER Y MARCELA COHEN SION DE YAFEE como herederos determinados de ALICIA SION DE COHEN.
Radicación: 760014003001 20190005400

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para decidir dentro del proceso 760014003001 2009-0054-00, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oírán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **21 de octubre de 2021** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

- Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ESTHER COHEN SION DE LETCHER Y MARCELA COHEN SION DE YAFEE .

2.1 DOCUMENTAL

- Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE Y HÁGASE comparecer, en la fecha y hora indicada al señor ANTONIO J. ALVAREZ ECHEVERRY, en su condición de representante legal de la CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOSENAO VELEZ, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio que en forma personal le formulará el apoderado de la parte demanda.

2.3. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se niega el dictamen pericial solicitado, toda vez que debió ser aportado con la contestación de la demanda.

2.4. PRUEBA DE OFICIO. No obstante lo anterior, como prueba de OFICIO decretada por parte del juzgado se solicita al administrador de la CORPORACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOSENAO VELEZ, se sirva aportar dentro de los diez (10) día siguientes a la notificación por estado de esta providencia, copia de todos los documentos (actas de asamblea y demás) en los que se pueda determinar el porcentaje o excedente del cual estaba exonerada la demanda por la ubicación del local y acorde a lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Propiedad Horizontal.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	------

aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be25095c0ee3d44bb81ada0dc33f5a2d73fd30575a4eae8e6abb620bb234df**

Documento generado en 08/07/2021 05:14:05 PM